

---

**STSJ de Castilla-La Mancha de 4 de junio de 2021, recurso 951/2020**

***Prestación por maternidad: en caso de reducción de jornada el cálculo de la prestación se realiza sobre el 100 % de la jornada** (acceso al texto de la sentencia)*

Una trabajadora disfrutó de una **jornada de trabajo reducida al 50 % por cuidado de hijos desde julio a diciembre de 2016**, cuando se reincorporó al trabajo a tiempo completo, pasando ese mismo mes a percibir la prestación por riesgo durante el embarazo. La trabajadora reclama que la prestación por maternidad se calcule teniendo en cuenta el 100 % de la jornada.

El TSJ le da la razón, basándose en los siguientes argumentos:

- El art. 237.3 LGSS establece que **las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años del periodo de reducción de jornada por cuidado de menor se computarán incrementadas hasta el 100 % de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.**
- La aplicación de este precepto determina que, al haber disfrutado la trabajadora de una reducción de jornada por cuidado de menor desde el día 31 de julio de 2016, las cotizaciones realizadas a tiempo parcial debían ser computadas al 100 % hasta dos años después, es decir, hasta el 31 de julio de 2018, por lo que **al ser la fecha de nacimiento de su hijo (determinante de la prestación por maternidad) el 17 de julio de 2018, se estaba dentro del periodo de esos dos años**, siendo tal base reguladora la que se tuvo que tener en cuenta a los efectos de cuantificar dicha prestación, y no la correspondiente a las cotizaciones efectuadas en correspondencia a la jornada reducida.
- **Esa conclusión no queda desvirtuada por la alegación del INSS de que, al no haber sido informada la TGSS de la causa determinante de la reducción de jornada**, el INSS tan solo venía obligado a tener en cuenta las cotizaciones efectivamente realizadas por la empresa correspondientes a una jornada a tiempo parcial, ya que ello se opone al principio de automaticidad de las prestaciones recogido en el art. 167.3 LGSS.

Cabe reseñar que **la doctrina recogida en esta sentencia también resulta aplicable a la vigente prestación por nacimiento o cuidado de menores**, que sustituye a la prestación por maternidad desde el año 2019.